

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), doce de octubre de dos mil veintiuno.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículo 373 del Código General del Proceso)

sentencia	Nro. 0168 de 2021
Radicado	05001-31-10-002-2020-00250-00
Proceso	Nro. 023 de 2021
Audiencia	Nro. 021 de 2021
Demandante	LUIS ARBEY PARRA CAÑAS
Demandado	DIANA PATRICIA CANO NIETO
Tema	<ul style="list-style-type: none">• Se acogen las pretensiones• Declarar no probadas excepciones de mérito de la demanda principal y de reconvenición

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO. – DECLARAR no probadas las excepciones de mérito denominadas como Inexistencia de la Causal Invocada respecto de la demanda principal y, las alusivas con la caducidad, Falta de Causa para pedir e Inexistencia de las Causales Invocadas por las razones también indicadas en la parte motiva respecto de la demanda de reconvenición.

SEGUNDO. – DECRETAR la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído por los señores LUIS ARBEY PARRA CAÑAS y DIANA PATRICIA CANO NIETO, con fundamento en las causales octava del artículo

154 del código civil, modificado por el artículo sexto de la Ley 25 de 1992, respecto de la demanda principal y, de la de reconvención con fundamento en las causales Segunda y Tercera de la norma citada, formuladas en la demanda de reconvención.

TERCERO.- DECLARAR como cónyuge culpable de la ruptura matrimonial al señor LUIS ARBEY PARRA CAÑAS, por las razones que ya se han indicado.

CUARTO.-DECRETAR la disolución de la sociedad conyugal, la cual debe ser liquidada mediante los procedimientos contemplados para eso.

QUINTO.- Se condena al señor LUIS ARBEY PARRA CAÑAS, a suministrar y pagar una cuota alimentaria a favor de la señora DIANA PATRICIA CANO NIETO, equivalente a TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000) mensuales, la que se pagará dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, contados a partir del día siguiente al de la ejecutoria de esta sentencia, cuota que se incrementará cada año a partir del mes de enero de acuerdo con el incremento que sobre la base del salario mínimo decreta el Gobierno Nacional.

SEXTO.- Se condena al señor LUIS ARBEY PARRA CAÑAS, al pago de los perjuicios causados con sus conductas a la señora DIANA PATRICIA CANO NIETO, para lo cual se ordena aperturar el respectivo incidente para obtener la regulación y fijación, lo que se hará dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

SÉPTIMO.- Se ordena la inscripción de esta sentencia en el folio que contiene el registro civil de matrimonio identificado con el serial Nro. 521426 de la Notaría Trece, al igual que en libro de registro de varios que se lleva en la misma Notaría y, en los registros civiles de nacimiento de cada uno de los ex cónyuges.

OCTAVO.- Se condena en costas al demandado.

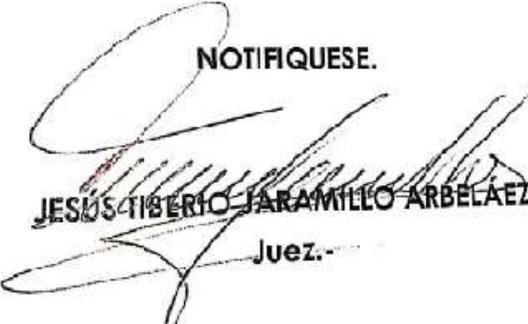
La Dra. FIRLAY ESTELLA CALLE SANCHEZ, apoderada de la demandada, solicita que la cuota alimentaria se consigne en la cuenta de ahorros Bancolombia a la mano Nro. 03104263843, la cual se encuentra a nombre de DEICY JOHANA PARRA CANO

RADICADO 05001 31 10 002 2020-00250 00

ADICIÓN: En ese sentido se adiciona el numeral QUINTO, en el cual se fija la cuota respectiva.

Esta decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se da por terminada siendo las 3:15 de la tarde.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.

INTERVINIENTES. -

Calidad:	Apoderada Demandante
Nombre:	DANILO R. CONTRERAS RAMIREZ
C.C.	78.759.849
T.P.	218.479 del Consejo Superior de la Judicatura
Firma	danicontreras2378@hotmail.com

Calidad:	Demandante
Nombre:	LUIS ARBEY PARRA CAÑAS
C.C.	70.878.234
Firma	danicontreras2378@hotmail.com

Calidad:	Apoderada Demandada
Nombre:	FIRLAY ESTELLA CALLE SANCHEZ
C.C.	43.152.868
T.P.	212.981 del Consejo Superior de la Judicatura

RADICADO 05001 31 10 002 2020-00250 00

Firma	firlaycallesanchez@prestigiolegal.co
--------------	--------------------------------------

Calidad:	Demandado
Nombre:	DIANA PATRICIA CANO NIETO
C.C.	43.150.098
Firma	firlaycallesanchez@prestigiolegal.co

Calidad:	Testigo
Nombre:	ALVARO REYES GARCÍA
C.C.	17.314.410
Firma	regamaya@gmail.com

Calidad:	Testigo
Nombre:	IVAN DARIO RESTREPO OSORIO
C.C.	70.118.334
Firma	Ivanrestrepo2017@gmail.com

Calidad:	Testigo
Nombre:	CESAR MALDONADO VIDALES
C.C.	43.548.946
Firma	cmaldonadovidales@gmail.com

Calidad:	Testigo
Nombre:	DEICY JOHANA PARRA CANO
C.C.	1.216.724.888
Firma	canojohana0926@gmail.com

Calidad:	Testigo
Nombre:	LUZ AMPARO GARCES BLANDON
C.C.	43.187.258
Firma	lusagarces@gmail.com

RADICADO 05001 31 10 002 2020-00250 00

Firmado Por:

Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0eba15aa15e7f57f6f9e2da61e3fee8e3975e274876bc72316c343522134ef38

Documento generado en 15/10/2021 09:56:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>